

EXPEDIENTE 01040/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **01040/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta de julio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS ACUERDOS Y/O TRATADOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES CON: 1.- GEA-ISA 2.- Consulta Mitofsky 3.- Ulises Beltrán 4.- Buendía y Laredo 5.- Grupo Milenio 4.- Organización Editorial Mexicana y/o Cadena Organización Editorial Mexicana 5.- Alkino Servicios y Calidad 6.- Miled 7.- TV Promo 8.- Radar Servicios Especializados en Mercadotecnia (RSEM) 9.- Carlos Castillo Cervantes y/o Remolques y/o Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción S.A. de C.V. (Immex) 10.- Empresa Cluter 11.- Alfredo Carrillo Garza Sada 12.- Alfredo Carrillo Chontkowsky 13.- Armando Hinojosa y/o su empresa 14.- Ernesto Álvarez Morphy Alarcón 15.- Organización Soriana S.A.B. de C.V. 16.- Gigante...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00177/SF/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **ELSAIMEX**.

2. El veinte de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE**, la ampliación del plazo por siete días para dar respuesta a su solicitud.

3. El veintinueve de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud de **EL RECURRENTE**, para la cual adjuntó copia digital de los oficios **203020600-IP-162/2012** y **203421000/2251/2012**, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Recursos Materiales, que a continuación se insertan:

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Toluca de Lerdo, Méx.
a 08 de agosto de 2012
203020600-IP-162/2012

DOCTOR
BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio 203041000-543/2012, mediante el cual remite la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/A/2012, recibidos el 2 de agosto de 2012 en la Coordinación Administrativa, en la que se requiere lo siguiente:

"TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS ACUERDOS Y/O TRATADOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES CON: 1.- GEA-ISA 2.- Consulta Mitofsky 3.- Ulises Beltrán 4.- Buendía y Laredo 5.- Grupo Milenio 4.- Organización Editorial Mexicana y/o Cadena Organización Editorial Mexicana 5.- Alkino Servicios y Calidad 6.- Miled 7.- TV Promo 8.- Radar Servicios Especializados en Mercadotecnia (RSEM) 9.- Carlos Castillo Cervantes y/o Remolques y/o Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción S.A. de C.V. (Immex) 10.- Empresa Cluter 11.- Alfredo Carrillo Garza Sada 12.- Alfredo Carrillo Chontkowsky 13.- Armando Hinojosa y/o su empresa 14.- Ernesto Álvarez Morphy Alarcón 15.- Organización Soriana S.A.B. de C.V. 16.- Gigante" (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "Bajo el principio constitucional de legalidad toda actividad institucional debe ser transparente a la luz del derecho humano de información" (sic)

Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que en la búsqueda que se realizó en los archivos de la Coordinación Administrativa y atendiendo la literalidad de la solicitud, con las personas físicas y morales que refiere el peticionario no se encontró información relativa a procesos adquisitivos y de contratación de servicios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

C.c.p. Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
C.P. Martha Beatriz Arista Vázquez, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Finanzas.
C.P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Información.
Archivo-minutario.

SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

URAWA No.100-B, COL. IZCALLI IPIEM, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150. TELS. 722 276 85 50 AL 54. FAX 722 276 85 50.
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA - LOGRA
EN GRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

203421000/2251/2012
Toluca de Lerdo, México,
28 de agosto de 2012.

DOCTOR
BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPEE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-0544/2012, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 0177/SF/IP/A/2012, al respecto, con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar lo siguiente:

En la solicitud de merito se pide:

"1.- TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS ACUERDOS Y/O TRATADOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES CON: 1.- GEA-ISA 2.- Consulta Mitofsky 3.- Ulises Beltrán 4.- Buendía y Laredo 5.- Grupo Milenio 4.- Organización Editorial Mexicana y/o Cadena Organización Editorial Mexicana 5.- Alkino Servicios y calidad 6.- Miled 7.- TV Promo 8.- Radar Servicios Especializados en Mercadotecnia (RSEM) 9.- Carlos castillo cervantes y/o Remolques y/o Impulsora mexicana del Comercio y Construcción S. A de C.V. (Immex) 10.- Empresa Cluter 11.- Alfredo carrillo garza Sada 12.- Alfredo Carrillo Chontkosky 13.- Armando Hinojosa y/o su empresa 14.- Ernesto Álvarez Morphy Alarcón 15.- Organización Soriana S.A.B. de C.V. 16.- Gigante" (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: Bajo el principio constitucional de legalidad toda actividad Institucional debe ser transparente a la luz del derecho humano de información" (sic)

En atención a dicha petición y en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico que en la búsqueda que se realizó en los archivos de esta Dirección General de Recursos Materiales y atendiendo a la literalidad de la solicitud, con las personas físicas y morales que refiere el peticionario no se encontró información relativa a procesos adquisitivos o de contratación de servicios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS F. ALCÁNTARA HINOJOSA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS MATERIALES

Cc.p. M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Héctor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.
Cp. Raúl Armas Katz, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
C. Viviana Hernández Martínez, Secretaria Particular del Director General de Recursos Materiales.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

[REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO
ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :

PABLO DÍAZ GÓMEZ, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM); que el acto impugnado se hace consistir en:

“INFORMACIÓN INCOMPLETA.” (sic).

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 1

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE ENTREGAR INFORMACIÓN COMPLETA CON BASE EN LO FORMULADO EN LA SOLICITUD DE" (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha treinta de julio de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS ACUERDOS Y/O TRATADOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES CON: 1.- GEA-ISA 2.- Consulta Mitofsky 3.- Ulises Beltran 4.- Buendía y Laredo 5.- Grupo Milenio 4.- Organización Editorial Mexicana y/o Cadena Organización Editorial Mexicana 5.- Alkino Servicios y Calidad 6.- Miled 7.- TV Promo 8.- Radar Servicios Especializados en Mercadotecnia (RSEM) 9.- Carlos Castillo Cervantes y/o Remolques y/o Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción S.A. de C.V. (Immex) 10.- Empresa Cluter 11.- Alfredo Carrillo Garza Sada 12.- Alfredo Carrillo Chontkowsky 13.- Armando Hinojosa y/o su empresa 14.- Ernesto Álvarez Morphy Alarcón 15.- Organización Soriana S.A.B. de C.V. 16.- Gigante" (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"Bajo el principio constitucional de legalidad toda actividad institucional debe ser transparente a la luz del derecho humano de información" (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), asignó el número de expediente 00177/SF/IP/2012.
- III. Con fecha dos de agosto de dos mil doce, mediante los oficios números 203041000-543/2012 y 203041000-544/2012 la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Recursos Materiales, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha veinte de agosto de dos mil doce, se emitió Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.

- V. A través de los oficio números 203020600-IP-162/2012 y 203421000/2251/2012, firmado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, se informó que en la búsqueda que se realizó en los archivos de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos materiales y atendiendo a la literalidad de la solicitud, con las personas físicas y morales que refiere el peticionario no se

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

LERDO PONIENTE No. 300. PTA. 345. COL. CENTRO. TOLUCA. ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000 TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25

www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

encontró información relativa a procesos adquisitivos o de contratación de servicios, respectivamente.

- VI. El día veintinueve de agosto de dos mil doce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-620/2012, a través del cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios números 203020600-IP-162/2012 y 203421000/2251/2012, referenciado en el numeral anterior.
- VII. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Mediante oficios números 203041000-697/2012 y 203041000-698/2012, ambos de fecha veinte de septiembre de 2012, signado por la Licenciada Alejandra González Camacho Directora de Información de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados Titulares y Suplentes de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, proporcionara a más tardar a las 15:00 horas del día veintiuno de agosto del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. A través del oficio número 203421000/2820/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Recursos Materiales, informó lo siguiente:
“Se reitera el contenido del oficio mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información pública 0177/SF/IP/A/2012, por considerar que se encuentra debidamente ajustada a derecho, al no contar con registro de adquisiciones de bienes o servicios con las multicitadas empresas, como se acredita con el oficio 203422000/388/2012, de fecha 08 de agosto de 2012, del cual se anexa copia simple, que al respecto emitió la Dirección de Adquisiciones y Servicios dependiente de esta Unidad Administrativa, encargada de llevar a cabo los procesos adquisitivos que resultan de nuestra competencia, y en consecuencia, suscribir los contratos que deriven de los mismos.” (sic).
- X. A través del oficio número 203020600-IP-185/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Administrativa, informó lo siguiente:

“...le reitero que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Subdirección de Gasto de Inversión, no se localizó información de los proveedores tal y como vienen especificados en la solicitud.” (sic).



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o entregar información parcuial respecto de la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

“TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS ACUERDOS Y/O TRATADOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES CON: 1.- GEA-ISA 2.- Consulta Mitofsky 3.- Ulises Beltran 4.- Buendía y Laredo 5.- Grupo Milenio 4.- Organización Editorial Mexicana y/o Cadena Organización Editorial Mexicana 5.- Alkino Servicios y Calidad 6.- Miled 7.- TV Promo 8.- Radar Servicios Especializados en Mercadotecnia (RSEM) 9.- Carlos Castillo Cervantes y/o Remolques y/o Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción S.A. de C.V. (Immex) 10.- Empresa Cluter 11.- Alfredo Carrillo Garza Sada 12.- Alfredo Carrillo Chontkowsky 13.- Armando Hinojosa y/o su empresa 14.- Ernesto Alvarez Morphy Alarcón 15.- Organización Soriana S.A.B. de C.V. 16.- Gigante (sic)

En esta tesisura, tal y como se desprende de los oficios números 203020600-IP-162/2012 y 203421000/2251/2012, de fechas ocho y veintiocho de agosto de dos mil doce, notificado al recurrente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), así como de conformidad con lo comunicado al recurrente a través del oficio número 203410200-620/2012, se le notificó en tiempo y forma que en la búsqueda que se realizó en los archivos de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales y atendiendo a la literalidad de la solicitud, con las personas físicas y morales que refiere el peticionario no se encontró información relativa a procesos adquisitivos o de contratación de servicios, respectivamente,

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información de conformidad con los datos que obran en los archivos del Sujeto Obligado, esto atendiendo a que la información solicitada se constriñe a conocer “... “TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS ACUERDOS Y/O TRATADOS Y/O CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES CON: 1.- GEA-ISA 2.- Consulta Mitofsky 3.- Ulises Beltran 4.- Buendía y Laredo 5.- Grupo Milenio 4.- Organización Editorial Mexicana y/o Cadena Organización Editorial Mexicana 5.- Alkino Servicios y Calidad 6.- Miled 7.- TV Promo 8.- Radar Servicios Especializados en Mercadotecnia (RSEM) 9.- Carlos Castillo Cervantes y/o Remolques y/o Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción S.A. de C.V. (Immex) 10.- Empresa Cluter 11.- Alfredo Carrillo Garza Sada 12.- Alfredo Carrillo Chontkowsky 13.- Armando Hinojosa y/o su empresa 14.- Ernesto Alvarez Morphy Alarcón 15.- Organización Soriana S.A.B. de C.V. 16.- Gigante (sic), razón por la cual, una vez que

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

el Sujeto Obligado atendió a la literalidad de la petición y efectuó la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, resultó que no se encontró información relativa a procesos adquisitivos o de contratación de servicios relacionados con la solicitud de información de referencia, por lo que la respuesta proporcionada fue en sentido negativo y no así de manera omisa o parcial, como equivocadamente lo pretende hacer ver el recurrente.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 01040/INFOEM/IP/RR/2012, en el que señala como razones o motivos de la inconformidad los siguientes:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA." (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE ENTREGAR INFORMACIÓN COMPLETA CON BASE EN LO FORMULADO EN LA SOLICITUD DE" (sic).

Sin embargo, conforme a lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, puesto que tal y como se desprende de la simple lectura de los oficios números 203041000-620/2012, 203020600-IP-162/2012 y 203421000/2251/2012, anteriormente descritos se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), por lo que de ninguna manera se omitió efectuar una búsqueda exhaustiva o bien se haya proporcionado una respuesta parcial respecto de la información requerida por parte del sujeto obligado.

Asimismo, mediante los oficios números 203421000/2820/2012 y 203020600-IP-185/2012, signados por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Coordinación Administrativa, respectivamente, emitidos en respuesta a los oficios número 203041000-697/2012 y 203041000-698/2012, por los cuales se les requiere información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo, dichas unidades administrativas reiteran la respuesta ofrecida en una primer instancia, toda vez que, como ya quedo expresado anteriormente, no cuentan con un registro de adquisiciones de bienes o servicios con las multitudes personas físicas o morales, por lo que se observa que el actuar de este Sujeto Obligado se encuentra apegado a derecho.

En conclusión, se desprende que en la respuesta otorgada a la solicitud de mérito no se omitió efectuar una búsqueda exhaustiva o bien se haya omitido proporcionar una respuesta o en su defecto se haya

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01040/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

efectuado de manera parcial en cuanto a la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información pública número 00177/SF/IP/2012.

Es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

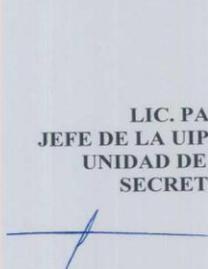
A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o en su caso se declare la improcedencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de septiembre de 2012.

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 6

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25
www.gdomex.gob.mx

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también

EXPEDIENTE 01040/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

...

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

EXPEDIENTE 01040/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Es por ello que se considera, que la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintinueve de agosto de dos mil doce, cumple con lo preceptuado en el numeral 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Finalmente debe decirse que, en el caso concreto no es exigible la emisión del dictamen de inexistencia previsto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO incisos a) al g) de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho.

Lo anterior es así por que es criterio de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que la declaratoria de inexistencia únicamente procede:

a).- Cuando existen evidencias indudables de la existencia previa de la información;

b).- Cuando teniendo el deber inexcusable de generar, administrar y/o poseer la información (facultad reglada), los sujetos obligados omiten deliberadamente ejercer esas atribuciones, hipótesis que en el caso concreto no se encuentran actualizadas por las siguientes razones:

- **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en la respuesta que se analiza *“después de una búsqueda que se realizó en los archivos de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Recursos Materiales, no se encontró información relativa a acuerdos, tratados, contratos, convenios y/o relaciones con 1.- GEA-ISA 2.- Consulta Mitofsky 3.- Ulises Beltrán 4.- Buendía y Laredo 5.- Grupo Milenio 4.- Organización Editorial Mexicana y/o Cadena Organización Editorial Mexicana 5.- Alkino Servicios y Calidad 6.- Miled 7.- TV Promo 8.- Radar Servicios Especializados en Mercadotecnia (RSEM) 9.- Carlos Castillo Cervantes y/o Remolques y/o Impulsora Mexicana del*

EXPEDIENTE	01040/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

faculta a este Órgano Garante a calificar las conductas de los sujetos obligados frente al sistema de responsabilidades prescrito en el artículo 109 de la Constitución General de la República, en relación a los actos administrativos difundidos, cuando no corresponda a la materia de transparencia y acceso a la información.

En razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es **confirmar** la respuesta producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintinueve de agosto de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00177/SF/IP/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **confirma** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintinueve de agosto de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00177/SF/IP/2012**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN

